



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00894

Asunto: No da traslado de la contestación de la demanda -Sigue adelante en la ejecución.

Toda vez que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 200.000

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 6 dic de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.**



Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648d50b421d7829e1c9dc02d3dea733528b04cb394744cbbf6531fd266d029b6**

Documento generado en 03/12/2021 12:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>